

ESTATUTO
DE LA
ASOCIACIÓN BERNARDINO RIVADAVIA

Debatido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de marzo de 2007.

TÍTULO I

De la Asociación

Artículo 1: La Asociación Bernardino Rivadavia, fundada en Bahía Blanca con fecha 16 de julio de 1882, y cuyos reglamentos fueron aprobados por el superior gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por decreto del 17 de octubre de 1887, continuará constituida bajo la denominación de Asociación Bernardino Rivadavia, con el propósito de fomentar la cultura popular en todos los niveles sociales, propiciando el desarrollo de las ciencias, letras y bellas artes, y la difusión en el pueblo de los conocimientos del saber humano en sus diversas manifestaciones.

Artículo 2: Como factor principal para cumplir sus fines, la Asociación costeará y fomentará en primer término y por todos los medios posibles una biblioteca pública, que se denominará Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia.

Artículo 3: Estableciéndose esta biblioteca para el bien público, procurará obtener, en cuanto sea posible, las obras más notables que haya producido la inteligencia humana, principalmente en el idioma nacional, dando preferencia a las obras que, con una lectura amena y entretenida, divulguen las ciencias y las artes.

Artículo 4: Acéptanse las prescripciones y beneficios de las leyes de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y ordenanzas de la Municipalidad de Bahía Blanca, que protegen a esta clase de instituciones.

Artículo 5: La Asociación no tiene fines de lucro, y está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, suscribir contratos con personas físicas o jurídicas, así como para operar con cualquier banco, sea éste oficial o privado, siempre que sea reconocido por el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 6: Los bienes inmuebles que la Asociación posee o adquiera en lo sucesivo a título oneroso o gratuito y que no sean necesarios o útiles al cumplimiento de sus fines, podrán ser vendidos por el Consejo Directivo cuando éste lo estime oportuno, mediante resolución tomada en asamblea general de asociados. El producido se invertirá en la forma más provechosa para la Asociación.

Artículo 7: Conformen el patrimonio de la Asociación: a) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título; b) las cuotas de ingreso y las cuotas sociales que se exijan a los socios ordinarios, extraordinarios y especiales, de acuerdo a estos Estatutos; c) los ingresos provenientes de los servicios prestados con cargo para el usuario; d) las donaciones y legados en dinero o especie que los socios o cualquier persona física o jurídica otorgue a la Asociación y las subvenciones nacionales, provinciales o municipales que se le asignen; e) el producido de conferencias, exhibiciones científicas o de bellas artes, fiestas, etc. que se realicen en su beneficio, como así también el producto de rifas o cualquier tipo de suscripción voluntaria que se establezca a su favor; f) los intereses y rentas de los fondos, títulos, acciones y demás bienes de propiedad de la Asociación; g) los demás recursos que por medios lícitos se obtuvieren a favor de la Asociación.

Artículo 8: Si la Asociación llegare a disolverse, todos los bienes de la misma pasarán a poder de la Municipalidad de Bahía Blanca, salvo los que se hubiesen recibido con cargo o restricción. Al pasar los bienes a la comuna, se harán todas las diligencias posibles en el sentido que aquélla mantenga y fomente la Biblioteca Popular.

TÍTULO II

De los socios

Artículo 9: La Asociación Bernardino Rivadavia no hace distinción de nacionalidad, creencia, ni género. Puede formar parte de ella toda persona que tenga un medio honorable y lícito de vida, que goce del concepto de honesto y correcto en los actos de su vida ordinaria y acepte cumplir los deberes que le impongan los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Artículo 10: Los socios serán ordinarios, extraordinarios y especiales. Todos los socios deberán acatar y cumplir en todas sus partes los Estatutos, los reglamentos de la Asociación y las resoluciones del Consejo Directivo dictadas por el régimen de los mismos. Deberán asimismo mantener actualizado su domicilio.

Artículo 11: Los socios ordinarios revistarán en alguna de las siguientes categorías: a) socios mayores: personas que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 9, tengan dieciocho (18) años o más de edad; b) socios juveniles: personas de entre doce (12) años y dieciocho (18) años de edad; y c) socios menores: personas de menos de 12 años de edad. Quienes deseen ingresar a las categorías b) o c) deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de uno de sus padres, tutor o representante legal. Al cumplir doce (12) o dieciocho (18) años, los socios pasarán automáticamente a la categoría inmediata superior, computándose en todos los casos la antigüedad adquirida desde su ingreso a la Asociación.

Artículo 12: Son derechos y obligaciones de los socios menores: a) hacer uso de las dependencias y servicios de la institución en la forma que establezcan sus reglamentos; b) retirar a domicilio libros de las secciones habilitadas para niños y jóvenes; c) abonar una cuota mensual, cuyo importe será equivalente a la mitad del valor de la cuota social que se determine para los socios mayores.

Artículo 13: Son derechos y obligaciones de los socios juveniles: a) hacer uso de las dependencias y servicios de la institución en la forma en que lo establezcan sus reglamentos; b) retirar a domicilio libros de cualquiera de las secciones habilitadas para niños, jóvenes y adultos; c) ejercer todos los derechos previstos para los socios mayores, salvo la limitación establecida en el artículo 20; d) abonar una cuota mensual, cuyo importe será igual al de la cuota social que se determine para los socios mayores.

Artículo 14: Los derechos de los socios mayores son: a) tomar parte con voz y voto en todas las asambleas de la Asociación, en las condiciones del artículo 28; b) elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas en las condiciones de los artículos 43 y 59; c) hacer uso de las dependencias y servicios de la institución y gozar de los beneficios sociales en la forma que acuerda este Estatuto y lo establecen los reglamentos, siempre que se encuentren al día con las cuotas sociales y no estén cumpliendo penas disciplinarias; d) proponer por escrito al Consejo Directivo todas aquellas medidas o proyectos que consideren útiles a los fines de la asociación; e) solicitar por escrito al Consejo Directivo la adquisición para la Biblioteca de los libros que consideren convenientes; f) solicitar por escrito al Consejo Directivo licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses, la que será concedida sólo cuando la causa invocada lo justifique.

Artículo 15: Son deberes de los socios mayores: a) Conocer, respetar y cumplir con todas las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar y desempeñar *ad honorem* los cargos y comisiones que les asignen las asambleas y el Consejo Directivo de la Asociación; c) asistir con puntualidad a las asambleas de la Asociación y emitir su voto.

Artículo 16: Los socios extraordinarios serán personas mayores de setenta (70) años, que acrediten una antigüedad de vinculación con la entidad revistando en las categorías anteriores de treinta (30) o más años, consecutivos o discontinuos, y que soliciten al Consejo Directivo su transferencia a esta categoría.

Artículo 17: Son derechos y obligaciones de los socios extraordinarios: a) hacer uso de las dependencias y servicios de la institución y gozar de los beneficios sociales con iguales derechos y obligaciones que los socios mayores; b) abonar mensualmente y por adelantado una cuota cuyo importe será el equivalente a la mitad del valor de la cuota social que se estipule para los socios mayores.

Artículo 18: Los socios especiales serán personas de existencia física o jurídica que aportarán mensualmente una suma voluntaria superior a la cuota social común con el fin de contribuir al mejor desenvolvimiento económico de la

Asociación y asegurar el sostenimiento de la Biblioteca Popular. Habrá tres categorías de socios especiales: a) socios benefactores: aportarán una contribución mensual equivalente, como mínimo, a cuarenta (40) cuotas de socios mayores; b) socios protectores: aportarán una contribución mensual no inferior a veinte (20) ni superior a treinta y nueve (39) de dichas cuotas; c) socios cooperadores: aportarán una contribución mensual no inferior a cinco (5) y no superior a diecinueve (19) cuotas de socios mayores comunes.

Artículo 19: Los socios especiales tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las asambleas de la Asociación.

Artículo 20: Los socios menores, juveniles y especiales no podrán elegir ni ser elegidos miembros del Consejo Directivo, ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 21: Los socios perderán el carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 22: El socio ordinario que se atrasare en el pago de tres (3) mensualidades consecutivas quedará automáticamente suspendido en el goce de sus derechos a partir de la fecha de vencimiento de la tercera mensualidad. Si transcurridos tres (3) meses desde el inicio de la suspensión no hubiere regularizado la situación con el pago total de la deuda, será declarado cesante sin necesidad de intimación previa. Todo socio en las condiciones antedichas podrá reingresar a la Asociación sin pérdida de su antigüedad hasta el año contado desde la fecha de su exclusión, siempre que abone previamente el total de la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de su reincorporación. Vencido el año perderá todo derecho y sólo podrá ingresar como socio nuevo.

Artículo 23: El Consejo Directivo podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la falta y a las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinen la aplicación de tales sanciones, las que se especifican a continuación: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo; b) conducta notoria, haber cometido actos de deshonestidad, engaño o haber tratado de engañar a terceros o a la Asociación para obtener cualquier tipo de beneficio a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación o el nombre de la Asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, o en cualquier tipo de publicaciones o correspondencia si no mediare mandato expreso del Consejo Directivo; e) difundir por cualquier medio imputaciones a las autoridades de la Asociación que resulten injuriosas para sus integrantes y puedan provocar el desprestigio de la entidad.

Artículo 24: Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por el Consejo Directivo previa citación al imputado a comparecer a una reunión en la fecha y hora que se le notifique con una antelación mínima de diez días corridos,

informándosele el hecho que se le atribuye y las normas presuntamente violadas, a efectos de que efectúe los descargos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes. La incomparecencia del interesado a dicha reunión implicará la presunción de verosimilitud de los cargos formulados y habilitará al Consejo Directivo para resolver.

Artículo 25: El asociado alcanzado por cualquiera de las sanciones que establece el artículo 23 podrá interponer, en el término de cinco (5) días corridos de notificado de la resolución, recurso de apelación fundado, por escrito, para que sea tratado en la primera asamblea que se celebre. No podrán hacer uso de este derecho quienes sin causa debidamente justificada no hubieren comparecido a ejecutar el descargo en la fecha fijada a tal fin.

TÍTULO III

De las asambleas

Artículo 26: La asamblea general ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio anual, el que cerrará el 31 de diciembre de cada año, y su objeto será proveer en el orden siguiente: a) considerar el informe del Consejo Directivo sobre la marcha de la institución; b) resolver sobre la aprobación de la memoria y balance del período concluido el 31 de diciembre del año anterior; c) considerar el presupuesto de gastos y recursos que presentará el Consejo Directivo para el año en curso, autorizándolo a variar las cuotas sociales durante ese período, según pautas que la Asamblea determine en cada oportunidad; d) proclamar los miembros del Consejo Directivo que hayan resultado electos de acuerdo al artículo 40; e) resolver sobre cualquier otro punto incluido por el Consejo Directivo en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 27: Las asambleas extraordinarias tendrán lugar a convocatoria del Consejo Directivo siempre que lo considere necesario para los intereses de la Asociación, o cuando lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo soliciten por escrito un número de socios mayores superior al diez (10) por ciento de los asociados, debiendo expresar en dicha solicitud, en términos claros y precisos, el objeto de la convocatoria. Dicha solicitud deberá ser resuelta por el Consejo Directivo dentro de un término no mayor a treinta días corridos.

Artículo 28: Toda Asamblea será convocada por el Consejo Directivo con quince (15) días de anticipación mediante un aviso publicado en un diario local, en el que expresará lugar, fecha, hora de la Asamblea, así como su carácter. En lugar visible de la sede, y con quince (15) días de anticipación, el Consejo Directivo deberá publicar el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, debiéndose notificar de ella por lo menos cincuenta (50) socios mayores. En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día.

Artículo 29: Las asambleas se formarán con todos los socios mayores que tengan tres (3) o más años continuados de antigüedad y no adeuden ninguna cuota social al 31 de diciembre para las asambleas ordinarias, o que no adeuden más de tres meses en caso de asambleas extraordinarias. A tal efecto, la secretaría exhibirá en el local de la Asociación, desde el día que se expida la convocatoria, la nómina completa de los socios que se encuentren en esas condiciones. Se incluirá en el padrón también a los socios extraordinarios.

Artículo 30: Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces. Por falta de éstos, presidirá el miembro del Consejo Directivo de mayor edad. El secretario del Consejo Directivo actuará como secretario de la asamblea; a falta de éste, el prosecretario o quien sea designado por la asamblea a simple pluralidad de votos.

Artículo 31: Habrá quórum para formar asamblea cuando, siendo la primera convocatoria, concorra la mayoría absoluta de los socios inscriptos en la nómina a que se refiere el artículo 29. Faltando el número expresado, media hora después de la que se había indicado se celebrará la asamblea en segunda convocatoria, a la que se citará juntamente con la primera, con los socios que se hallen presentes.

Artículo 32: Las resoluciones en las asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos en que por estos Estatutos se requiera un número mayor.

Artículo 33: En cada asamblea general ordinaria se designarán tres (3) socios mayores para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 34: El control del ingreso de los socios a las asambleas, así como el orden y forma de deliberar y proceder en ellas, se establecerá en los reglamentos que dicte el Consejo Directivo. Las actas de las asambleas serán firmadas por el presidente, el secretario y dos socios designados por simple pluralidad de votos.

TÍTULO IV

De las elecciones

Artículo 35: La renovación del Consejo Directivo se hará cada año por mitades, mediante elección que se realizará en el local social el mismo día de la asamblea general ordinaria, en acto separado y con la misma convocatoria. En ese acto se proveerán también los cargos de la elección anterior que hubiesen quedado vacantes, entendiéndose que los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos por el término que les faltare a quienes produjeron las vacantes. Los cargos de presidente, secretario, tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes se renovarán simultáneamente.

Artículo 36: La secretaría formará por orden alfabético y exhibirá en lugar visible de la sede social, con una anticipación de quince (15) días al fijado por la elección, el padrón de socios mayores con derecho a voto, quienes deberán reunir

los siguientes requisitos: a) antigüedad mayor de tres (3) años continuados como socio ordinario; y b) haber pagado sus cuotas mensuales hasta diciembre inclusive. Cualquier socio con derecho a voto podrá presentar por escrito al Consejo Directivo hasta cinco (5) días antes de la elección, las observaciones sobre tachas, omisiones o inclusiones en el padrón, a fin de que aquél tome la resolución correspondiente. Los socios en condiciones de ser elegidos deberán ser señalados con un asterisco al margen del nombre.

Artículo 37: Para la elección se instalarán mesas receptoras de votos. El Consejo Directivo, al resolver la realización de la elección, designará de su seno un titular y un suplente para presidir cada una de ellas, cuyo número fijará de acuerdo a las circunstancias, determinando las horas en que funcionarán las mismas. Cualquiera de los candidatos de las listas a que se refiere el artículo siguiente podrá fiscalizar el acto, asumiendo la representación de esa lista. No se admitirá más de un fiscal por lista y por mesa que se constituya. El fiscal no tendrá en la elección otra intervención que la de controlar. Si tuviera que hacer observaciones o impugnaciones las hará ante la asamblea una vez conocido el resultado del escrutinio.

Artículo 38: a) La votación será secreta, deberá recaer sobre candidatos contenidos en listas oficializadas, para lo que es requisito que las mismas sean completas, no pudiendo omitir la designación en ningún cargo vacante. No se admitirán tachaduras o enmiendas en las boletas de elección y, en caso de existir, el voto se considerará nulo. b) las listas, suscriptas por todos los propuestos, con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán presentarse al Consejo Directivo por escrito, con designación de cargos, hasta diez (10) días hábiles antes del fijado para la elección, con nota firmada por lo menos por veinticinco (25) socios con derecho a voto. c) El Consejo Directivo se expedirá en el término tres (3) días hábiles contados desde la presentación sobre su aceptación o rechazo, para lo que deberá evaluar si las formalidades y los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentos en vigencia. En el supuesto de rechazo deberá correrse traslado a los apoderados designados en la o las listas observadas por el término de dos (2) días hábiles a fin de que en dicho plazo reemplacen a los candidatos observados y/o subsanen las irregularidades advertidas, en cuyo caso la nueva presentación deberá cumplir con el requisito de la firma de un mínimo de veinticinco (25) socios, conforme a lo previsto en el inciso b). El Consejo Directivo se expedirá sobre la oficialización en forma definitiva e inapelable dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Todo socio que hubiera presentado una lista para su aprobación deberá concurrir diariamente a la sede social, a partir del día siguiente al de la presentación y hasta el día previo a la elección, para notificarse personalmente de las decisiones que tome el Consejo Directivo. La falta de notificación en la forma prevista traerá como consecuencia la firmeza de lo resuelto. d) El Consejo Directivo exhibirá de inmediato las listas aprobadas en un lugar visible de la sede social. En caso de no haber dos o más listas presentadas y oficializadas, se proclamará la lista aprobada sin necesidad del acto eleccionario,

con la obligación de informar a los socios, por el medio más rápido, esa circunstancia.

Artículo 39: El elector probará su identidad y acto continuo depositará su voto en la urna correspondiente, en un sobre firmado por la autoridad de mesa; luego firmará el padrón en la casilla respectiva. La falta de presentación de documento de identidad o del carnet de la Asociación inhibirá al socio para ejercer su derecho al voto.

Artículo 40: Terminado el acto electoral cada presidente de mesa hará el escrutinio de la suya con intervención de los fiscales, labrando acta. Todos juntos practicarán el cómputo general de la elección, del cual darán cuenta por escrito al presidente de la asamblea acompañando un informe sobre el desarrollo del acto y de la documentación del mismo.

Artículo 41: Cuando se hayan presentado dos o más listas oficializadas y una vez resueltas las eventuales observaciones o impugnaciones interpuestas por los fiscales, la asamblea proclamará como miembros del Consejo Directivo a los integrantes de la lista que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo en la asamblea. Si se hubiere presentado sólo una lista de candidatos oficializada, la asamblea resolverá la convalidación de lo actuado por el Consejo Directivo y proclamará a los candidatos de esa lista.

TÍTULO V

Del Consejo Directivo

Artículo 42: El Consejo Directivo es el órgano administrador y en él radican todos los poderes no delegados por estos Estatutos a las asambleas. Se compondrá de diez (10) miembros que serán: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y cuatro vocales titulares. Además, se elegirán cuatro vocales suplentes.

Artículo 43: Los miembros del Consejo Directivo ejercerán su mandato gratuitamente y deben reunir los siguientes requisitos: a) ser socios mayores con antigüedad no menor a tres (3) años continuados; b) no haber sufrido durante el año anterior a su elección sanciones disciplinarias por contravención a estos Estatutos o reglamentos de la Asociación; c) tener su cuota mensual pagada hasta diciembre inclusive; d) no ocupar un cargo en relación de dependencia dentro de la entidad.

Artículo 44: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose anualmente por mitades como lo establece el artículo 35, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

Artículo 45: En caso de que por vacancias (fallecimiento, renuncia u otras) el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad o menos de lo previsto en el artículo 42, se deberá convocar a una asamblea extraordinaria

para integrarlo, salvo que la convocatoria a asamblea ordinaria esté prevista dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días y estén cubiertos hasta entonces los cargos de presidente, secretario, tesorero y otros dos consejeros.

Artículo 46: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando en forma extraordinaria el Presidente lo convoque. También se reunirá a solicitud por escrito de tres (3) de sus miembros, debiendo en el último caso realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días de efectuada la solicitud.

Artículo 47: Habrá quórum para las sesiones del Consejo Directivo, en primera convocatoria con seis (6) de sus miembros, y en la segunda con los consejeros que concurren, siempre que no sean menos de tres (3). Para las resoluciones se requerirá el voto de la mayoría simple los presentes, y para las reconsideraciones, el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución en consideración. En casos de empate, tendrá derecho a voto el presidente.

Artículo 48: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) atender en primer término el fomento de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia; b) convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias en los casos prescriptos en estos Estatutos; c) adquirir bienes, contraer obligaciones y suscribir contratos según lo establecido en el artículo 5; d) vender bienes inmuebles de la Asociación de acuerdo con el artículo 6; e) nombrar a los empleados que sean necesarios para el servicio de la Asociación, fijarles sueldos y removerlos; f) designar comisiones ya sea de su seno o de entre los socios siempre que lo crea útil al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; g) designar cuando lo creyere conveniente, comisiones que se encarguen de recolectar fondos organizando suscripciones populares, fiestas, etcétera, o arbitrando cualquier otro medio adecuado para aportar recursos a la Asociación; h) practicar el sorteo de los vocales suplentes en los casos en que deban integrar el Consejo Directivo; i) decidir las excusaciones, renunciaciones o cesantías de sus miembros; j) velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación; k) aplicar a los socios las sanciones contempladas en el artículo 23; l) no permitir en el local social ni patrocinar fuera de él, reuniones ni conferencias de propaganda política, comercial o religiosa. Resolver asimismo las solicitudes para la cesión gratuita o el arriendo de las dependencias del local social para actos culturales encuadrados en lo dispuesto por el artículo 68; m) interpretar los Estatutos y reglamentos y resolver cualquier otro punto no previsto en los mismos, con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que se realice; n) presentar una memoria anual a la asamblea general ordinaria en la que se dará cuenta detallada de la marcha de la Asociación y de todo el movimiento administrativo del año; ñ) presentar a la asamblea general ordinaria las cuentas y balances del ejercicio transcurrido, los que deberán exhibirse en la sede social con quince (15) días de anticipación; o) proyectar el presupuesto anual que deberá exhibirse desde quince (15) días antes de la fecha fijada para la asamblea ordinaria en la sede de la Asociación. En este presupuesto se prestará preferente atención a las necesidades de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia; p) establecer el cobro de aranceles por el uso de

determinados servicios que presta la entidad, tanto a los asociados como a los usuarios en general, siempre conservando un principio de equidad y en tanto ello sea imprescindible para sostener económicamente a la Asociación; q) suscribir convenios con otras instituciones y empresas que establezcan la prestación de servicios en su propia sede o en otros sitios a grupos preestablecidos de personas, las que podrán ser beneficiadas con ciertas prestaciones pero no adquirirán por tal concepto la categoría de socios, para lo cual tendrán que ajustarse indefectiblemente a lo prescripto por los artículos 10 a 15 de los presentes Estatutos; r) resolver la inversión de la partida de eventuales acordada por el presupuesto en vigencia, siempre que sea indispensable al buen cumplimiento de los fines de la Asociación, con obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice; s) dictar los reglamentos internos de la Asociación Bernardino Rivadavia y de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, y modificarlos en armonía con las prescripciones de los presentes Estatutos; t) proveer en general a la administración de la Asociación, poniendo en ella todo el cuidado que requieren el buen orden y la prosperidad de este tipo de asociaciones.

Artículo 49: Por la inasistencia injustificada y sin previo aviso escrito de cualquier miembro del Consejo Directivo a tres (3) citaciones consecutivas, podrá éste declararlo cesante. Para adoptar tal resolución se requerirá el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 50: Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el presidente o, en su ausencia, por el vicepresidente, y a falta de éstos presidirá el consejero que se elija en ese acto a simple pluralidad de votos. En caso de acefalía de la presidencia o vicepresidencia, se usará el mismo procedimiento supliéndose el cargo del miembro que pase a ocupar la presidencia con el suplente que resulte del sorteo que se practicará hasta la próxima elección en que se integre la vacante.

TÍTULO VI

Del presidente

Artículo 51: Las atribuciones del presidente son: a) representar a la Asociación en todos sus actos civiles, sociales u oficiales; b) presidir las asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voto en caso de empate solamente; c) decretar pagos y desembolsos de tesorería por medio de órdenes refrendadas por el secretario; d) firmar las actas, notas y demás documentos de secretaría; e) adoptar cualquier resolución de carácter urgente con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 52: El presidente ejercerá, además, la superintendencia sobre la Dirección Bibliotecaria y tendrá la representación de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia en todos los actos propios de ese tipo de instituciones, la que podrá ser delegada.

Del vicepresidente

Artículo 53: El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o acefalía.

Del secretario

Artículo 54: Son obligaciones del secretario: a) redactar la correspondencia y las actas sociales; b) refrendar con su firma la del presidente en todos los actos emanados de la Asociación; c) ejercer la superintendencia en el local social y sobre el personal de la administración; d) vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, los acuerdos del Consejo Directivo y las resoluciones de la presidencia

Del prosecretario

Artículo 55: El prosecretario reemplazará al secretario en caso de ausencia o acefalía.

Del tesorero

Artículo 56: Son obligaciones del tesorero: a) controlar que la registración en libros societarios, contables, laborales, y otros, rubricados o no, se encuentre actualizada y llevada conforme a normas legales, estatutarias, internas y a las instrucciones recibidas de los profesionales auditores de los estados contables, en la medida que las mismas hayan sido previamente consultadas y convalidadas por el tesorero; b) organizar y controlar la elaboración de informes económico-financieros con el alcance, contenido frecuencia y detalle requerido por el CD y el estatuto; c) concretar los pagos resueltos por el CD, previa consulta del saldo actualizado de la cuenta bancaria respectiva. El monto de los cheques a emitir, en ningún caso podrá exceder el saldo deudor (positivo) de la cuenta. Dichos pagos deberán instrumentarse de acuerdo a normas legales específicas, según los casos (impositivas, laborales, etc.), y a las de procedimiento establecidas en el respectivo circuito administrativo, debiendo siempre contar con el respaldo documental pertinente; d) suscribir junto al presidente toda documentación que implique movimiento de fondos, y toda aquella de contenido y consecuencias patrimoniales ya sean ciertas y conocidas o eventuales; e) depositar en cuentas bancarias todo ingreso percibido, excepto el necesario para reposición del fondo fijo pre-establecido, evitando mantener en caja sumas que excedan al mismo.

Artículo 57: Las cuentas bancarias de la Asociación Bernardino Rivadavia serán a la orden conjunta de quienes ocupen estatutariamente los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero, requiriéndose la firma de dos de ellos en los cheques y de uno de ellos en endosos y depósitos.

Del protesorero

Artículo 58: El protesorero reemplazará al tesorero en caso de ausencia o acefalía.

De los vocales titulares y suplentes

Artículo 59: Los vocales titulares asistirán con voz y voto a todas las reuniones del Consejo Directivo y reemplazarán al prosecretario y protesorero en caso de ausencia o acefalía, previa designación por el Consejo Directivo a simple pluralidad de votos, hasta que se llene la vacante. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares de su elección mediante sorteo que practicará el Consejo Directivo. A falta de éstos se sorteará entre los de la otra elección. Llenado el cargo de titular volverá el suplente a su condición si le restare tiempo a cumplir.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 60: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios mayores, con tres (3) o más años de antigüedad como asociados, que no adeuden ninguna cuota social al 31 de diciembre previo a la asamblea ordinaria que los elija y que no ocupen un cargo en relación de dependencia dentro de la entidad. Los revisores de cuentas no podrán ejercer al mismo tiempo un cargo en el Consejo Directivo. Tendrán mandato por un (1) año y ejercerán las funciones determinadas en el artículo 60.

Artículo 61: Son obligaciones y atribuciones de los revisores de cuentas: a) asistir con voz a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo consideren necesario; b) fiscalizar la contabilidad de la Asociación y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie, efectuando la verificación con los comprobantes que el tesorero pondrá a su disposición. En caso de observación, ésta será puesta inmediatamente en conocimiento del Consejo Directivo; c) dictaminar e informar a la asamblea sobre la exactitud del inventario y balance general que el Consejo Directivo someta a la consideración de la misma; d) convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; e) solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario; f) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos del Consejo Directivo violatorios de la ley o del mandato social, si no diera cuenta de los mismos a la asamblea correspondiente, o, en su actuación posterior a ésta, silenciare u ocultare dichos actos. Deberá a sesionar por lo menos una vez cada tres meses y toda vez que las circunstancias lo hicieren aconsejable. De sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial.

TÍTULO VIII

De la Biblioteca

Artículo 62: La Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia será pública y a ella tendrá libre acceso toda persona, sin distinción de género, religión, nacionalidad o condición social, que desee leer o consultar su colección bibliográfica, siempre que se atenga a las prescripciones de estos Estatutos y de los reglamentos que dicte el Consejo Directivo.

Artículo 63: La administración de la Biblioteca Popular dependerá directamente del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 64: El material bibliográfico de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia podrá ser leído o consultado dentro del recinto de la Biblioteca o en los locales que ésta, por medio del Consejo Directivo, habilite para tal fin, tanto por los socios como por las demás personas, excepto en los casos en que el Consejo Directivo estime prudente no autorizarlo.

Artículo 65: Los socios mayores, juveniles, menores, extraordinarios y especiales podrán retirar libros, videos y otros materiales a domicilio en las condiciones y dentro de los plazos establecidos por los reglamentos.

Artículo 66: La atención permanente de la Biblioteca estará a cargo de un director bibliotecario, nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 67: El director bibliotecario es responsable de toda pérdida, falta, sustracción, deterioro o destrucción de libros o accesorios de la Biblioteca, salvo que el Consejo Directivo considere que empleó toda la diligencia necesaria para evitarlo.

Artículo 68: Son funciones básicas y generales del Director de la Biblioteca las siguientes: a) La atención, organización y mantenimiento de la Biblioteca y todo su contenido; b) Ejercer la dirección, capacitación y control del personal del área; c) Ejercer una vigilancia constante para la buena conservación de la colección bibliográfica y accesorios de la biblioteca, debiendo poner en conocimiento del presidente del Consejo Directivo cualquier circunstancia que pueda influir al respecto; d) Formar los catálogos de la Biblioteca según las instrucciones que reciba del Consejo Directivo y mantener actualizado el inventario de todo el material, así como las estadísticas del movimiento de libros y lectores; e) Llevar un registro de los libros que se entreguen en préstamo a domicilio; f) Proponer, fundadamente, la adquisición de libros y colecciones bibliográficas; g) Velar porque se logre la actualización de los procesos técnicos a través de los métodos más eficientes que estén a su alcance, y garantizar la mejor información al usuario, integrándola a sistemas eficaces de comunicación, incluyendo la página de Internet de la Asociación u otros medios que surjan en el futuro; h) Buscar con especial énfasis, tanto en forma personal como por medio de los empleados a su cargo, la excelencia en la atención a los asociados y al público en general; i) Controlar que los empleados de la Biblioteca cumplan con

los deberes de su empleo, dando cuenta al presidente del Consejo Directivo de las faltas que cometieren; j) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones que establezcan los reglamentos de la Biblioteca.

TÍTULO IX

De los actos públicos

Artículo 69: A los fines que determina el artículo 1 de estos Estatutos, el Consejo Directivo propiciará, por todos los medios a su alcance, la organización de cursos de enseñanza científica, literaria o de bellas artes; la realización de conferencias sobre temas de igual naturaleza; exhibiciones científicas o artísticas; audiciones musicales, etc. Con este objeto, el Consejo Directivo podrá establecer convenios con otras instituciones o asociaciones que tengan cualquiera de estos propósitos. El Consejo Directivo podrá también designar a comisiones honorarias o a personas, *ad honorem* o rentadas, dedicadas exclusivamente a aquellas finalidades.

Artículo 70: Para el mejor cumplimiento de los fines indicados en el artículo 67 el auditorio, las salas y los espacios destinados a exposiciones podrán ser usados por cualquier persona, institución o sociedad que lo solicite al Consejo Directivo, y que éste conceda en la forma y condiciones que establezcan los reglamentos, siempre que se trate de actos autorizados por estos Estatutos. En todos los casos el Consejo Directivo ejercerá el control necesario para que el acto se realice en la forma y condiciones que se hayan establecido al otorgar el uso del salón y que se cumplan los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 71: Las conferencias y demás actos públicos que realice la Asociación tendrán el carácter de gratuitos siempre que las circunstancias así lo permitan. En el caso de que la entrada fuere onerosa, los socios menores, juveniles, mayores y extraordinarios podrán ser beneficiados con una bonificación sobre el precio de la entrada general que el Consejo Directivo establecerá según cada caso.

TÍTULO X

Disposiciones varias

Artículo 72: Sólo podrán ser reformados estos Estatutos por una asamblea convocada al efecto, en la forma que establece el artículo 28, y mediante el voto de los dos tercios de los socios con derecho a voto presentes en la asamblea.

Artículo 73: La disolución de la Asociación sólo procederá por resolución tomada en asamblea general extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios mayores de la Asociación.

Artículo 74: Los Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobados por la autoridad de aplicación de la Provincia de Buenos Aires con las reformas introducidas.

Artículo 75: Se ratifica que el ejercicio contable de la Asociación coincide con el año calendario, de acuerdo a la reforma aprobada en el año 2000.

Artículo 76: Quedan facultados el Presidente y a la Secretaría del Consejo Directivo para que efectúen cambios de forma y no de fondo en la redacción de estos Estatutos, para facilitar los propósitos que animan las modificaciones propuestas.

Norma Azemar
Secretaria

Néstor J. Cazzaniga
Presidente

Lucy Ada Serruya
Socio n° 32.630

Hernán Molina
Socio n° 13.589